

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD05/TAM/059/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/QPAN/JD05/TAM/060/2009**

CG396/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/JD05/TAM/059/2009 Y SU ACUMULADO SCG/QPAN/JD05/TAM/060/2009.

Distrito Federal, 11 de agosto de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, se recibió en la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los oficios identificados con los números CD05/VE/0280/2009 y CD05/VE/0281/2009, signados por el Lic. Leonardo Vázquez Bello, Consejero Presidente del 05 Consejo Distrital en Tamaulipas, mediante los cuales acompañó, entre otros documentos escritos de fecha doce y quince de mayo de dos mil nueve, suscritos por el Lic. José Celso Herrera Álvarez, representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Distrital antes aludido, en el que denunció hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

ESCRITO DE QUEJA DE 12 DE MAYO DE 2009

“(...)

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo previsto por los artículos 25, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23, párrafo 1, inciso c) de la Convención Americana sobre

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD05/TAM/059/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/QPAN/JD05/TAM/060/2009**

Derechos Humanos; 3 de la Carta Democrática Interamericana, artículos 341 párrafo 1 incisos a), c) y d), 342 párrafo 1, incisos a) y h), 344, inciso d), 341 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, comparezco a efecto de hacer del conocimiento de ésta autoridad hechos que considero constituyen diversas infracciones a las previstas y sancionadas dentro del Capítulo Primero del Libro Séptimo del mencionado Código a fin de que se investiguen los hechos que se denuncian y en el momento procesal oportuno se determinen las sanciones así como las responsabilidades que correspondan.

PROCEDENCIA

A efecto de satisfacer los requisitos de la presente queja, previstos en el artículo 64, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y denuncias del Instituto Federal Electoral, manifiesto lo siguiente:

1. Nombre del Quejoso o denunciante con firma autógrafa o huella digital.

Dicho requisito se satisface a la vista.

2. Domicilio para oír y recibir notificaciones. Ha quedado precisado en el proemio del presente escrito.

3. Documentos necesarios para acreditar la personería. Lo constituye la copia certificada del nombramiento que me fuera realizado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, el cual me acredita como representante del Partido Acción Nacional en el estado.

4. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia. Se satisface en el capítulo correspondiente.

5. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente, o en su caso, mencionar las que habrá de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas. Son descritas en el capítulo que corresponde y exhibidas junto con el presente escrito.

Las medidas cautelares que se soliciten. Corresponde a la petición especial en el capítulo correspondiente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD05/TAM/059/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/QPAN/JD05/TAM/060/2009**

HECHOS

1.- Que el pasado día veintiocho de enero del presente año, el Consejo Distrital 05 del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, efectuó el sorteo de los bastidores de uso común asignados a los Partidos Políticos para el proceso electoral de este año, siendo que de dicho sorteo resultaron asignados al Partido Acción Nacional en cuanto al municipio de Mainero, los identificados por la autoridad electoral como:

7-7 17 Mendez.

15-7 Calle 16 Boulevard frente al Suspet.

23-7. Av. La Paz c/Prolongación Boulevard Praxedis Balboa

31-7 Libramiento Naciones

2.- En fecha tres de mayo de dos mil nueve, fue colocado en el bastidor identificado dentro del catalogo correspondiente como 23-7, ubicado en Avenida la Paz con Prolongación Boulevard Praxedis Balboa, una superficie plástica de material reciclable correspondiente en dimensiones al del citado bastidor, y en la cual se contenía la propuesta legislativa así como la imagen del candidato del Partido Acción Nacional a la Diputación Federal por el V Distrito; dicha superficie fue adherida con pegamento comúnmente denominado resistol cinco mil, colocado en el contorno del bastidor.

3.- En fecha siete de mayo de los corrientes, vía telefónica se hizo del conocimiento en la Oficina del candidato Oscar Javier Torre Gómez, cita en calle 9 entre Aldama y Mina número 907-B del plano oficial de esta ciudad Capital, por conducto de una persona que se reservó su nombre según su dicho "por temor a represalias en su trabajo", que la propaganda legalmente colocada en el bastidor mencionado en el párrafo que inmediatamente antecede había sido desprendida en su totalidad por un grupo de jóvenes que se transportaban en un vehículo con logotipos del Gobierno del Estado.

4.- Al ser informado el suscrito de lo anterior, me apersoné en la misma fecha el lugar del agravio a efecto de constatar dichos hechos; siendo que me pude percatar que efectivamente el bastidor había sido retirado en su totalidad, advirtiéndome también que en el contorno del mencionado bastidor se encontraban restos del pegamento con el cual originalmente había sido pegada la propaganda, y al centro, unos garabatos de los cuales a juicio del suscrito se lee la palabra "maduro".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD05/TAM/059/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/QPAN/JD05/TAM/060/2009**

5.- De los anteriores hechos se desprende fehacientemente que el Partido Acción Nacional se encontraba legitimado para colocar la propaganda sobre el bastidor público descrito en el hecho identificado con el numeral 2 del respectivo capítulo, lo anterior en virtud que como ha sido señalado y consta en los archivos de esa autoridad, dicho bastidor fue asignado por sorteo al instituto político que represento; y cuyo objetivo es acorde a los principios democráticos plasmados en el pacto federal, la proposición a la ciudadanía de las propuestas legislativas del Partido Acción Nacional; y en consecuencia, al ser retirada la propaganda que ahí fue debidamente colocada, se evita e impide la libre participación del Partido Político, puesto que es coartado el derecho que este instituto político goza para realizar libremente sus actividades como es la de realizar propaganda electoral; alterando con ello los principios democráticos como la leal y respetuosa competencia entre partidos así como el respeto a la difusión de su propaganda.

Actos que expongo ante usted para que se investiguen y sancionen debido a que constituyen infracciones a diversas disposiciones electorales.

(...)

MEDIDAS CAUTELARES

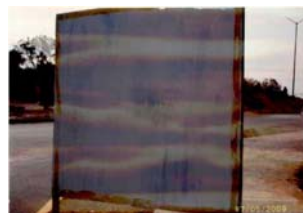
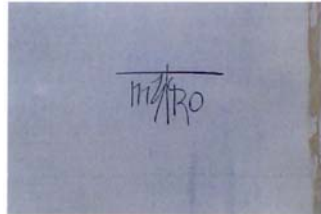
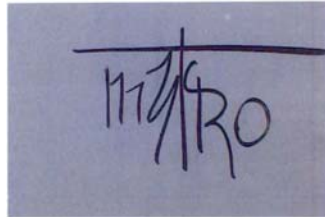
A) Con fundamento en lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG959/2008, se insta a la autoridad responsable de la seguridad pública en el municipio de Mainero, a que instruya al personal a su cargo, proporcionen las medidas de seguridad que se consideren pertinentes para garantizar la protección e integridad de la propaganda electoral del Partido Acción Nacional.

El quejoso adjuntó a su escrito, las siguientes pruebas:

1.- Certificación del Secretario del 05 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, en el estado de Tamaulipas, Lic. Juan Manuel Gámez Santillán, por el que acredita a los CC. José Celso Herrera Álvarez y Oscar René Vichís, como representantes propietario y suplente, respectivamente del Partido Acción Nacional.

2.- Veintitrés Fotografías.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD05/TAM/059/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/QPAN/JD05/TAM/060/2009**



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD05/TAM/059/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/QPAN/JD05/TAM/060/2009**



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD05/TAM/059/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/QPAN/JD05/TAM/060/2009**



3.- Acta Circunstanciada y Anexos, levantada con motivo de la verificación ocular realizada por el Lic. Juan Manuel Gámez Santillán, Secretario del 05 Consejo Distrital y la Lic. Alma Leticia Palaceto Silva, Auxiliar Jurídico, misma que se transcribe a continuación:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN OCULAR A UN BASTIDOR DE PROPAGANDA ELECTORAL UBICADO EN BOULEVARD PRAXEDIS BALBOA Y AVENIDA LA PAZ DE CD. VICTORIA, TAMAULIPAS.-----

En la Ciudad Victoria, Tamaulipas a veinte de mayo de dos mil nueve, siendo las diez horas con treinta minutos, el Ciudadano Licenciado Juan Manuel Gámez Santillán, Secretario de del 05 Consejo Distrital, acompañado por la por la ciudadana Licenciada Alma Leticia Palaceto Silva, auxiliar jurídico adscrita, nos constituimos en la intersección que forman las avenidas Boulevard Praxedis Balboa con Boulevard, La paz, de esta ciudad para dar fe de lo siguiente: en la intersección de la segunda avenida mencionada se encuentra ubicado un bastidor metálico de color blanco por el frente y gris por la parte de atrás; de aproximadamente dos metros de altura, con una dimensión de un metro de alto por un metro veinte cms. de ancho (1.00 m x 1.20 m.) mismo que se encuentra vacío, presentado por el lado de enfrente en la orilla de la estructura, residuos al parecer de pegamento de contacto (resistol), apreciándose escrita en el centro del mismo una palabra estilizada en grafiti, al parecer con el plumón color negro de punto grueso en la que a simple vista se lee “Mauro”; por la parte trasera, se encuentran también unos garabatos ilegibles del mismo grafiti, pero al parecer con pintura en aerosol de color negro. Asimismo se da fe de que en el lugar no se localizan casas habitadas hasta una distancia de aproximadamente cien metros del sitio donde nos encontramos,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD05/TAM/059/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/QPAN/JD05/TAM/060/2009**

*localizándose el bastidor sobre la banqueta y enfrente un terreno baldío sin construcción alguna ni cerca o barda que lo delimite donde se encuentran algunos vehículos automotrices al parecer descompuestos; hacia el sur se localiza el lecho del Río San Marcos. Enseguida nos trasladamos a la acera del lado poniente de la Avenida la Paz, a una distancia de aproximadamente treinta y cinco metros, y una vez que nos identificamos, entrevistamos a una persona del sexo femenino quien dice llamase MARIA ASUNCIÓN MORENO COLORADO, quien manifiesta que vive en este lugar, cuya dirección es Manzana 24, Lote 13 número 1410, Colonia Ampliación Liberal, y al preguntarle sobre el bastidor y la propaganda que se había colocado en ese lugar, nos manifiesta que no la vio y por lo tanto desconoce quién o quienes la hayan retirado de ese lugar; así mismo, a pregunta nuestra, no refiere que el terreno baldío que se ubica frente al bastidor esta deshabitado ya que es utilizado como taller mecánico y normalmente no hay personas en ese lugar, o cuando alguien llega con algún vehículo, se retira de inmediato; y, por lo que hace al predio que colinda con el suyo hacia el sur, es un espacio donde la constructora que está haciendo los trabajos del boulevard, lo utilizan para resguardar los materiales de grava y arena que se están empleando en la construcción mencionada.-----
Para mayor ilustración, se procede a tomar algunas fotografías del bastidor que se agregan a la presente acta. Siendo todo lo que se aprecia, se levanta la presente y se da por terminada la diligencia siendo las once horas cincuenta minutos de la fecha mencionada, firmando al calce y al margen para constancia legal.- Damos fe-----”*

4.- Disco Compacto.

ESCRITO DE QUEJA DE 15 DE MAYO DE 2009

“(…)

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo previsto por los artículos 25, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23, párrafo 1, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 de la Carta Democrática Interamericana, artículos 341 párrafo 1 incisos a), c) y d), 342 párrafo 1, incisos a) y h), 344 inciso d), 341 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, comparezco a efecto de hacer del conocimiento de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD05/TAM/059/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/QPAN/JD05/TAM/060/2009**

ésta autoridad hechos que considero constituyen diversas infracciones a las previstas y sancionadas dentro del Capítulo Primero del Libro Séptimo del mencionado Código a fin de que se investiguen los hechos que se denuncian y en el momento procesal oportuno se determinen las sanciones así como las responsabilidades que correspondan.

PROCEDENCIA

A efecto de satisfacer los requisitos de la presente queja, previstos en el artículo 64, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y denuncias del Instituto Federal Electoral, manifiesto lo siguiente:

- 1. Nombre del Quejoso o denunciante con firma autógrafa o huella digital. Dicho requisito se satisface a la vista.*
- 2. Domicilio para oír y recibir notificaciones. Ha quedado precisado en el proemio del presente escrito.*
- 3. Documentos necesarios para acreditar la personería. Lo constituye la copia certificada del nombramiento que me fuera realizado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, el cual me acredita como representante del Partido Acción Nacional en el estado.*
- 4. Narración expresa y calar de los hechos en que se basa la denuncia. Se satisface en el capítulo correspondiente.*
- 5. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente, o en su caso, mencionar las que habrá de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas. Son descritas en el capítulo que corresponde y exhibidas junto con el presente escrito.*

Las medidas cautelares que se soliciten. Corresponde a la petición especial en el capítulo correspondiente.

HECHOS

1.- Que el pasado día veintiocho de enero del presente año, el Consejo Distrital 05 del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, efectuó el sorteo de los bastidores de uso común asignados a los Partidos Políticos para el proceso electoral de este año, siendo que de dicho sorteo resultaron asignados al Partido Acción Nacional en cuanto al municipio de Mainero los identificados por la autoridad electoral como:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD05/TAM/059/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/QPAN/JD05/TAM/060/2009**

*5-5 Entrada Col. Américo Villarreal Guerra (lado sur)
10 Entrada a EJ: José Ma. Pino Suárez*

2.- En fecha cinco de mayo de dos mil nueve, fue colocada en el bastidor identificado dentro del catalogo correspondiente como 5-5, ubicado en la entrada la colonia Américo Villarreal Guerra (lado sur), en Mainero, Tamaulipas, una superficie plástica de material reciclable correspondiente en dimensiones al del citado bastidor y n la cual se contenía la propuesta legislativa así como la imagen del candidato del Partido Acción Nacional a la Diputación Federal por el V Distrito; dicha superficie fue adherida con pegamento comúnmente denominado resistol cinco mil, colocado en el área del bastidor.

3.- En fecha once de mayo de los corrientes, fue recibido en las oficinas del Candidato del instituto político que represento por éste Distrito, instaladas en la calle 9 entre Aldama y Mina número 907-B del plano oficial de esta ciudad capital, un escrito signado por el C. Carlos Horacio Cepeda González y anexos, mediante el cual informaba al candidato cita literal, lo siguiente:

...

“Por este medio me permito informarle, que la manta colocada en el Bastidor ubicado en la entrada sur a la colonia Américo Villarreal G. de Villa Mainero Tamaulipas. Fue destrozada totalmente las primeras Horas del Día 09 de Mayo del año en curso.

Desconociendo Hasta el momento el causante de este daño.”

Anexo Fotografía como evidencia de estos Hechos.”

...

4.- Al ser informado el suscrito de lo anterior, me apersoné el día catorce de mayo de los corrientes, el lugar del agravio a efecto de constatar dichos hechos; siendo que me pude percatar que efectivamente el bastidor había sido retirado en su totalidad, advirtiendo también que en el área del mencionado bastidor se encontraban restos del pegamento con el cual originalmente había sido pegada la propaganda.

5.- De los anteriores hechos, se desprende fehacientemente que el Partido Acción Nacional se encontraba legitimado para colocar la propaganda

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD05/TAM/059/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/QPAN/JD05/TAM/060/2009**

sobre el bastidor público descrito en el hecho identificado con el numeral 2 del respectivo capítulo, lo anterior en virtud que como ha sido señalado y consta en archivos de esa autoridad, dicho bastidor fue asignado por sorteo al instituto político que represento; y cuyo objetivo es acorde a los principios democráticos plasmados en el pacto federal, la proposición a la ciudadanía de las propuestas legislativas del Partido Acción Nacional ; y en consecuencia; al ser retirada la propaganda que ahí fue debidamente colocada, se evita e impide la libre participación del Partido Político, puesto que es coartado el derecho que este instituto político goza para realizar libremente sus actividades como es la de realizar propaganda electoral; alterando con ello los principios democráticos como la leal y respetuosa competencia entre partidos, así como el respeto a la difusión de su propaganda.

Actos que expongo ante usted para que se investiguen y sancionen debido a que constituyen infracciones a diversas disposiciones electorales.

Ofrezco al respecto los siguientes medios de prueba

(...)

MEDIDAS CAUTELARES

A) Con fundamento en lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG959/2008, se insta a la autoridad responsable de la seguridad pública en el municipio de Mainero, a que instruya al personal a su cargo, proporcionen las medidas de seguridad que se consideren pertinentes para garantizar la protección e integridad de la propaganda electoral del Partido Acción Nacional.

El quejoso adjuntó a su escrito, las siguientes pruebas:

- 1.- Certificación del Secretario del 05 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, en el estado de Tamaulipas, Lic. Juan Manuel Gámez Santillán, por el que acredita a los CC. José Celso Herrera Álvarez y Oscar René Vichís, como representantes propietario y suplente, respectivamente del Partido Acción Nacional
- 2.- Doce Fotografías, que se reproducen a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD05/TAM/059/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/QPAN/JD05/TAM/060/2009**



3.- Escrito de fecha once de mayo de dos mil nueve, signado por el C. Carlos H. Cepeda González.

4.- Acta circunstanciada y Anexos, levantada con motivo de la verificación ocular realizada por el Lic. Juan Manuel Gámez Santillán, Secretario del 05 Consejo Distrital y la Lic. Alma Leticia Palaceto Silva, Auxiliar Jurídico, misma que se transcribe a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD05/TAM/059/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/QPAN/JD05/TAM/060/2009**

**“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON
MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN OCULAR A UN BASTIDOR DE
PROPAGANDA ELECTORAL, UBICADO EN VILLA
MAINERO-----**

En villa Mainero, Tamaulipas, a veinte de mayo de dos mil nueve, siendo las diez y ocho horas con cinco minutos, el ciudadano Licenciado Juan Manuel Gámez Santillán, Secretario del 05 Consejo Distrital, acompañado por la ciudadana Licenciada Alma Leticia Palaceto Silva, auxiliar jurídico adscrita, nos constituimos en el kilometro 6.5 de la carretera estatal que conduce a la carretera Nacional Victoria-Monterrey a esta Villa, para dar fe de lo siguiente; a la derecha del área del rodamiento, justo a la entrada de la Colonia Américo Villarreal se encuentra colocado un bastidor metálico de color gris, de aproximadamente dos metros de altura, con una dimensión de un metro de alto por un metro veinte cms. De ancho (1.00m x 1.20 m.), mismo que se encuentra vacío, presentando por el lado del frente en la totalidad de la estructura, residuos al parecer de pegamento de contacto (resistol) así como fragmentos de plástico que fue adherido y posteriormente despegado. Asimismo se da fe de que el lugar donde nos encontramos está prácticamente despoblado, es decir, no se localizan casas habitadas hasta una distancia de aproximadamente quinientos metros que es propiamente la entrada al poblado de Villa Mainero, Tamaulipas; acto seguido se da fe de que transita por el lugar una persona del sexo masculino de aproximadamente cincuenta años de edad, quien se niega a proporcionarnos sus datos generales, a quien le preguntamos a cerca de la propaganda que estaba colocada en este sitio, manifestándonos que si la vio, pero que ignora quién o quienes la hayan retirado de ese lugar, ni tampoco cuando se haya hecho eso. En ese momento va transitando otra persona de sexo masculino conduciendo una camioneta tipo Pick-up de color verde, y le llama para que se aproxime hacia donde nos encontramos y le hace la misma pregunta que inicialmente le habíamos hecho y de igual manera refiere haber visto la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD05/TAM/059/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/QPAN/JD05/TAM/060/2009**

*propaganda, pero que ignora quienes la hayan retirado, y se niega a proporcionarnos sus datos generales de identidad.-----
En seguida nos trasladamos hacia el poblado de Villa Mainero para buscar entrevistarnos con la persona que dice llamarse CARLOS HORACIO CEPEDA GONZÁLEZ, quien tiene su domicilio en calle Francisco I. Madero sin número, manzana 05, sección 408, de la zona centro de esta villa, quien es éste momento nos exhibe su credencial de elector, de la cual no proporciona una copia fotostática, misma que se agrega a la presente acta circunstanciada y una vez que nos identificamos, nos manifiesta que es militante activo del Partido Acción Nacional y que se encuentra apoyando las actividades de la campaña del candidato a Diputado Federal por el V Distrito Electoral C. Oscar Javier Torre Gómez en este municipio y que efectivamente es la persona que hizo llegar el manuscrito que se acompaña a la denuncia presentada por el Representante del PAN. Ante el 05 Consejo Distrital; mimo que al tenerlo a la vista, lo reconoce así como la firma que aparece al final del mismo por ser su puño y letra.-----
Enseguida le preguntamos si existe algún otro bastidor con propaganda del mismo partido político y nos manifiesta que sí, pero que ese se encuentra en buen estado.-----
Para mayor ilustración, se tomaron algunas fotografías del bastidor y del lugar donde se ubica, las cuales se agregan a la presente acta. Siendo todo lo que se aprecia, se levanta la presente y se da por terminada la diligencia siendo las diecinueve horas quince minutos de la fecha mencionada al inicio de la diligencia siendo las diecinueve horas y al calce para constancia legal.- Damos fe.-----”*

II. Mediante proveído de fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los oficios números CD05/VE/0280/2009 y CD05/VE/0281/2009 de fecha veinte de mayo del presente año y anexos que se acompañan y se ordenó lo siguiente: 1) Formar y Radicar los expedientes respectivos los cuales quedaron registrados bajo las claves SCG/QPAN/JD05/TAM060/2009 y SCG/QPAN/JD05/TAM059/2009. Toda vez que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD05/TAM/059/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/QPAN/JD05/TAM/060/2009**

las quejas fueron promovidas por el mismo quejoso, respecto de la misma conducta y contienen elementos comunes, se actualizó la figura denominada “Conexidad de la causa” y por tanto con fundamento en el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se decretó la acumulación de la queja; 2) Se requirió al Lic. José Celso Herrera Álvarez, representante propietario del Partido Acción Nacional, para que informara a la Secretaría Ejecutiva dentro del plazo de tres días improrrogables, lo siguiente: a) De qué forma los actos que hizo del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva pudieren ser violatorios al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y b) En tal caso si tiene algún elemento que demuestre su afirmación; y 3) Se apercibió a la parte denunciante para que, en caso de no dar contestación a lo requerido en los incisos a) y b), en los términos solicitados y dentro del plazo concedido para ello, se tendrá por no presentada la queja, de conformidad con lo establecido en el artículo 362, párrafo 3 *in fine* del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

III. El tres de julio de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de éste instituto el oficio número JLE-TAMS/1426/09, signado por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo, de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, mediante el cual remite cédula de notificación y acuse de recibo de los oficios números SCG/1174/2009 y DJ-1573/2009.

IV. Una vez analizada la documentación referida en el numeral inmediato anterior, se advirtió que el requerimiento efectuado mediante la prevención de fecha veintisiete de mayo del año en curso, no fue desahogada toda vez que la diligencia de notificación fue efectuada el día cinco de junio de dos mil nueve, y el plazo para dar contestación feneció el día ocho de junio del presente año, en consecuencia lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento formulado y, por lo tanto, se debe tener por no presentada la queja.

V. Por lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha seis de agosto de dos mil nueve, por lo que:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD05/TAM/059/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/QPAN/JD05/TAM/060/2009**

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con los artículos 118, párrafo primero, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en relación con lo dispuesto por los artículos 14, párrafo primero, inciso a) y 15, párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, el Consejo General del Instituto Federal Electorales es el órgano facultado para conocer de los procedimientos sancionadores previstos en el ordenamiento legal en cita.

2. Como quedó debidamente expresado en el resultando II de la presente resolución ante la falta de claridad y precisión del escrito de denuncia, la autoridad instructora, mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve, previno al denunciante entre otros aspectos, para que aclarara de qué forma los actos que hizo del conocimiento a esta autoridad, pudieren ser violatorios al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en tal caso, aportara algún elemento que demostrara su afirmación.

No obstante haber notificado debidamente al denunciante el apercibimiento de mérito, tal como consta en la cédula de notificación el día cinco de junio del presente año, las 21 horas con 10 minutos, para que desahogara en tiempo y forma el requerimiento se abstuvo de hacerlo en el plazo previsto para ello, el cual feneció el ocho de junio del presente año.

Por lo anterior, a consideración de esta autoridad electoral es procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve, debiendo tenerse **por no presentada** la queja de conformidad con lo establecido por artículo 362, párrafo 3 *in fine*.

3. Que en atención a los antecedentes y consideraciones que anteceden, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 23, párrafo 2; 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), t) w) y z); 340, 356, párrafo 1, inciso a); 362 párrafo 3 *in fine* y 363 párrafos 1, inciso d) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 14, párrafo 1, inciso a); 15, párrafo 1; 24, párrafo 1; 27, párrafo 2; 30, párrafo 2, incisos a) y e); 55, párrafo 1, inciso a) y 56 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, este Consejo General emite la siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD05/TAM/059/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/QPAN/JD05/TAM/060/2009**

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene por no presentada la queja promovida por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Notifíquese en términos de ley.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de agosto de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**